

RESOLUCIÓN No. 257 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual corrigen yerros de forma en la Resolución No. 251 de 8 de septiembre de 2023 de la convocatoria Estímulos Bolívar Primero 2023”

El Director General del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar- ICULTUR, en uso de sus facultades constitucionales y legales, consagradas en el artículo 209 y 365 de la Constitución Política, y la Ley 397 de 1997, el Decreto No. 498 del 30 de octubre de 2013 y Decreto de nombramiento No. 01 de 2020,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en sus artículos 7, 8, 70 y 71 establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, así mismo que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, como también otorgar estímulos a personas e instituciones que desarrollen y fomenten la cultura.

Qué la ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, modificada parcialmente por la Ley 2070 de 31 de diciembre de 2020 y la Ley 300 de 1996 o Ley General de Turismo, (reglamentada por el Decreto 2590 de 2009 y modificada por la ley 1558 de 2012), desarrollan el marco constitucional del deber del estado y las entidades territoriales, de impulsar y estimular los procesos culturales y turísticos en el marco de su reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de nuestro país, así como también la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que el plan de desarrollo departamental “BOLIVAR PRIMERO 2020-2023”, contiene entre sus distintos ejes estratégicos el programa BOLIVAR PRIMERO EN ARTE Y PATRIMONIO, el cual busca brindar oportunidades de acceso a la vida cultural de todos los bolivarenses en igualdad de oportunidades, y tiene como meta principal el FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS DE FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL en los 46 municipio durante el cuatrienio 2020-2023.

Que, en armonía con las normas citadas y para el cumplimiento de los ejes estratégicos del plan de desarrollo Departamental, la Gobernación de Bolívar y el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar-ICULTUR, mediante la Resolución No. 190 del 17 de Julio de 2023, dan inicio al programa denominado “FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO Y LA PROMOCION CULTURAL Y TURISTICA DE LOS GESTORES CULTURALES Y ACTORES TURISTICOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR A TRAVES DE LA IV CONVOCATORIA DE ESTIMULOS BOLIVAR PRIMERO 2023”, en adelante Convocatoria de Estímulos Bolívar Primero 2023.

Que se expidió la Resolución No. 195 de 25 de julio de 2023, “Por medio de la cual se modifica el manual de la convocatoria de Estímulos Bolívar primero 2023, adoptado mediante la Resolución No.190 del 17 de julio de 2023”

Que se expidió la Resolución No. 206 de 8 de agosto de 2023, “Por medio de la cual se modifica el cronograma de la convocatoria de Estímulos Bolívar Primero 2023, adoptado mediante la Resolución No.190 de 17 de julio de 2023”

Que se expidió la Resolución No. 207 de 8 de agosto de 2023, “Por medio de la cual se modifica el cronograma para la convocatoria del banco de jurados que evaluarán las propuestas presentadas en la Convocatoria de Estímulos Bolívar Primero 2023, adoptado mediante la Resolución No.202 de 2 de agosto de 2023”

Que de conformidad con el cronograma fijado en la convocatoria el día 11 de agosto de 2023, se fijó en la página web del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar-ICULTUR, el listado de proyectos radicados en la convocatoria Estímulos Bolívar Primero 2023.

RESOLUCIÓN No. 257 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual corrigen yerros de forma en la Resolución No. 251 de 8 de septiembre de 2023 de la convocatoria Estímulos Bolívar Primero 2023”

Que de conformidad con el cronograma de la convocatoria el día 15 de agosto de 2023, se fijó en la página web del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar-ICULTUR, el estado de proyectos habilitados, por subsanar y rechazados en la convocatoria Estímulos Bolívar Primero 2023.

Que el día 18 de agosto de 2023, se fijó en la página web del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar-ICULTUR, corrección al acta de evaluación y lista de elegibles para conformar el banco de Jurados para la convocatoria Estímulos Bolívar Primero 2023.

Que se expidió la Resolución No. 219 de 18 de agosto de 2023, “Por medio de la cual se modifica el cronograma de la convocatoria de Estímulos Bolívar Primero 2023, adoptado mediante la Resolución 190 de 17 de julio de 2023”

Que se expidió la Resolución No. 231 de 18 de agosto de 2023, “Por medio de la cual se modifica el cronograma para la convocatoria del banco de jurados que evaluarán las propuestas presentadas en la Convocatoria de Estímulos Bolívar Primero 2023, adoptado mediante la Resolución 202 de 2 de agosto de 2023”

Que se expidió la Resolución No. 232 de 22 de agosto de 2023, “Por medio de la cual se designan los jurados que evaluarán los proyectos presentados y admitidos a la Convocatoria Estímulos Bolívar Primero 2023”

Que de conformidad con el cronograma el día 22 de agosto de 2023, se fijó en la página web del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar-ICULTUR, el listado definitivo de proyectos admitidos y no admitidos en la IV Convocatoria Estímulos Bolívar Primero 2023.

Que por un error involuntario en la transcripción de datos de los beneficiarios de la convocatoria de Estímulos Bolívar Primero 2023, se estipuló para algunos beneficiarios errores en el tipo de participante (Persona natural, personal jurídico, grupo constituido, entidad sin ánimo de lucro etc.), tipo de identificación, (NIT o cedula de ciudadanía) y omisión de algunas letras dentro de los nombres de estos participantes.

Que en consecuencia de dichas impresiones gramaticales anteriormente señaladas, El instituto de Turismo y Cultura de Bolívar – ICULTUR, estima procedente adoptar las decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro de la mencionada Resolución No. 251 de 8 de septiembre de 2023, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política, y en especial, los derechos al debido proceso, contradicción y defensa del oferente cuya evaluación se omitió, procediendo a su publicación inmediata.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

RESOLUCIÓN No. 257 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual corrigen yerros de forma en la Resolución No. 251 de 8 de septiembre de 2023 de la convocatoria Estímulos Bolívar Primero 2023”

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, en relación con la noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado señala:

“(…) Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro.

(…) Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir “que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto. Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos sustanciales o no sustanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de sustanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto”.¹

“(…) Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración, puesto que “...no todas las formas tienen un mismo alcance o valor...”, y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez (...)”²

(…) Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial, esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva (...)”³

Que, con respecto al saneamiento de los actos administrativos, el Consejo de Estado en Providencia del 12 de septiembre de 1996 Radicado 3552, citando a varios autores, sostuvo:

“(…) El saneamiento de actos anulables es factible cuando «el vicio del acto no es muy grave» o se trata de «irregularidades menos graves» las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayagués Laso, ibídem, pág. 513 y 514).”

En concordancia con lo anterior, el error de forma antes descrito de algunos datos de la Resolución No. 251 de 8 de septiembre de 2023, es susceptible de corrección mediante la presente Resolución de saneamiento, acuerdo a lo consagrado en La ley 1437 de 2011 Artículo 45 Corrección De Errores Formales, así:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (Cursiva fuera de texto).

¹ Sentencia 11001-03-25-000-2016-00019. Sala Plena Contencioso Administrativa – Sección Segunda del 23 de marzo de 2017. MP. Gabriel Valbuena Hernández.

² Sentencia 11001-03-26-000-2004-00020-00 (27832. Sección Tercera del 13 de mayo de 2009. MP. Ramiro Saavedra Becerra.

³ Sentencia 2016-01071 del 17 de mayo de 2018. Sección Segunda – Subsección A. M.P. Rafael Suarez Vargas.

RESOLUCIÓN No. 257 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual corrigen yerros de forma en la Resolución No. 251 de 8 de septiembre de 2023 de la convocatoria Estímulos Bolívar Primero 2023”

Que la circunstancia referida se considera como un vicio que no constituye causal de nulidad, puesto que fue causada por circunstancias ajenas a la voluntad de la Entidad, y por lo tanto es susceptible de subsanación a través del presente acto administrativo.

En razón a lo expuesto el Instituto de Turismo y Cultura de Bolívar – ICUTUR,

RESUELVE:

Línea especial: Premio vida y obra departamental

No.	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
01	Persona natural	ROSA AMERICA DIAZ DE PANIAGUA	CC 33.129.947
04	Persona natural	ANGEL MARIA VILLAFANE GUTIERREZ	CC 901.026

Línea 1. Apoyo y fortalecimiento al emprendimiento, creación e investigación en el campo cultural y turístico con miras a la reactivación económica y social.

No.	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
12	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACION DE GESTORES CULTURALES Y MAESTROS ETNOEDUCADORES "CORETNOCULTURAL"	NIT 900030167-4
14	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	FUNDACION TALLER ESCUELA OLIVIA CARMONA MUSEO VIVO	NIT 901522242-4
17	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	FUNDACION VIDAS EN EQUILIBRIO	NIT 901380058-4
19	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACION AUDIOVISUAL INDIANTANBA FILMS	NIT 901378412-2

Línea 2. Formación Cultural o turística

No.	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
02	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	RULELI CORPORACION SOCIAL Y CULTURAL	NIT 901042491-1
03	PERSONA JURIDICA	FUNDACION AMIGOS DE LA CONVIVENCIA DEPORTIVA Y CULTURAL	NIT 900187331-0
14	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACION FOLCLORICA, CULTURAL Y AMBIENTAL MI TAMBOO	NIT 901208106-5
17	PERSONA NATURAL	YERALDIN BURGOS JULIO	CC 1.193.284.579

RESOLUCIÓN No. 257 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual corrigen yerros de forma en la Resolución No. 251 de 8 de septiembre de 2023 de la convocatoria Estímulos Bolívar Primero 2023”

Línea 3. Iniciativas y eventos de duración limitada en el campo cultural y/o turístico.

No.	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
24	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	ASOCIACION DE ARTE TROTASUEÑOS	NIT 806000642 - 2
50	CONSEJOS COMUNITARIOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS Y RAIZALES	CONSEJO COMUNITARIO MA - KANKAMANA DE LA COMUNIDAD DE SAN BASILIO DE PALENQUE	NIT 900350983-0
44	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACION PARA EL DESARROLLO ETNOCULTURAL - EDUCAR	NIT 806013417-8
14	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACION SOCIOCULTURAL DE AFRODECENDIENTE ATAOLE	NIT 806016595-4
29	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	FUNDACION CULTURAL VOCES DEL JAZZ	NIT 900616335-1
32	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA, APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO Y LA EDUCACIÓN	NIT 9003796019
09	GRUPO CONSTITUIDO	LUIS FELIPE HERNANDEZ LOPEZ	CC 1072529128
04	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	ASOCIACION MUJERES INNOVADORAS DE CASCAJAL	NIT 900713144-7
15	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACION AMIGOS DE LA CULTURA Y EL TURISMO	NIT 901523451-1
13	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	FUNDACION TIERRA MONTEMARIANA	NIT 901403657-7
38	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	FUNDACIÓN ZSUMO DE ESPERANZA	NIT 901469741-1
11	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	FUNDACION DONA UNA SONRISA EN HONOR A DONAISA RODRIGUEZ TAPIA	NIT 9014471953
18	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	ASOCIACION CULTURAL TEATRO ESTABLE EL AGUIJON	NIT 890480684-5
40	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	FUNDACION HERRAMIENTA CULTURAL	NIT 901462927-2
12	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	COPORACION ARTITISTICA, CULTURAL Y ARTESANAL FAROTAS DE TALAIGUA	NIT 901152520-9
01	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	ASOCIACION CULTURAL COLOMBIA ACTIVA	NIT 900746795-3
20	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	FUNDACION SOCIOCULTURAL KANDA (FUSOKA)	NIT 900669779-5
25	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS, CULTURALES Y TECNOLOGICAS DE LA REGION CARIBE	NIT 901441237-9

RESOLUCIÓN No. 257 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual corrigen yerros de forma en la Resolución No. 251 de 8 de septiembre de 2023 de la convocatoria Estímulos Bolívar Primero 2023”

Línea 4. Promoción y circulación de la cultura y/o el turismo a nivel regional, nacional o en el exterior.

No.	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
13	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACION CULTURAL ATABAQUES	NIT 900259256-6

Línea 5. Periodismo cultural. Divulgación y promoción del ejercicio periodístico enfocado en la cultura y el turismo del departamento.

No.	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
01	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	FACULTAD CORPORACION CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y PRODUCCION RADIOFONICA	NIT 806009376-9
05	PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO	CASA DE CULTURA DE MAGANGUE CHICO CERVANTES	NIT 900088595-3
12	CONSEJOS COMUNITARIOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS Y RAIZALES	ASOCIACION ETNICA GONGOROKO MI	NIT 901404426-7

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás aspectos, información, términos y condiciones que se encuentran incluidos en la Resolución No. 251 de 8 de septiembre de 2023, no modificados por el presente acto administrativo quedarán vigentes y por tanto se exigirá el cumplimiento a cabalidad de estos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución a la Directora Administrativa y Financiera de la Entidad, para efectos de adelantar las correcciones a que haya lugar y que se expidan los documentos presupuestales para la asignación de recursos de cada uno de los estímulos a entregar.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por su naturaleza jurídica y de conformidad con el Artículo 45 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto en el sitio web de la convocatoria, y notifíquese por medio electrónico a los participantes beneficiados en el artículo primero de la presente Resolución de conformidad a lo previsto en Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Departamento de Bolívar, el día dieciocho (18) de septiembre de 2023.



IVAN SANES PÉREZ

Director General ICULTUR

Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar

Proyectó Roxana Díaz
Abogada Asesora Externa

Vo.Bo. Dr. Pedro Borré Herrera
Asesor Jurídico ICULTUR